

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 24 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 67

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias.	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero.	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Infiesto á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Infiesto, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Infiesto hasta el día 17 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 3 de Marzo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras

Terminadas las obras de la carretera de Infiesto á Lastres, y debiendo procederse á la instrucción del expediente de daños y perjuicios por ellas ocasionado en las fincas rústicas y urbanas del concejo de Colunga, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL la nómina formada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, á fin de que el que se considere perjudicado y no aparezca incluido en ella, produzca ante el citado Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la publicación de este anuncio, las reclamaciones que estime convenientes, en la inteligencia de que trascurrido el citado plazo será desechada toda reclamación que no se haya producido oportunamente.

Oviedo 17 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.

Nómina de los propietarios que han sufrido perjuicios con motivo de las obras de la indicada carretera

- Número 1. D. Manuel Roza Elvira, de Colunga, superficie ocupada, (trozo 4.º).

2. D. José Sánchez Agüero, de San Juan de Dios, superficie ocupada demás, (trozo 6.º).

3. D. José García Ruidiaz, de Colunga, perjuicios á una finca del comun, (trozo 4.º).

4. D.ª Benigna Caveda Llamas, de San Juan de Dios, exceso de terreno ocupado en la finca núm. 37, (trozo 6.º).

5. D. Leandro Montoto Covián, de Gobiendes, materiales de un muro y tierras del desmonte, (trozo sexto).

6. D.ª Luisa Rio Díaz, de Colunga, terreno ocupado y muerte de dos castaños, (trozo 6.º).

7. D.ª Teresa García Villar, de id., terreno ocupado.

8. D. Alberto del Valle y Fernández, de id., id. id.

9. D. Vicente Moro Pérez, de Lastres, id. id.

Oviedo 12 de Marzo de 1897.—

El Ingeniero, J. Eugenio Rivera.—V.º B.º, el Ingeniero Jefe, Casariego.

(R. al núm. 421).

Distrito minero de Oviedo

Habiendo renunciado D. Jerónimo Ibrán y Mulá, Director de la Sociedad Fábrica de Mieres, autorizado al efecto por un acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad de 15 del corriente conforme al párrafo 7.º del artículo 26 de sus Estatutos, las concesiones mineras de hierro nombradas «Vampiro» (núm. 10.516), de 60 hectáreas y «Santos» (núm. 10.569), de 80 pertenencias, sitas respectivamente en los concejos de Taramundi y San Tirso de Abres, el señor Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir estas renunciaciones, caducar las expresadas concesiones, declarando franco y registrable el terreno comprendido por las mismas, y disponer sean dadas de baja en la tributación minera de la provincia, toda vez que el interesado acreditó hallarse solvente en el pago de la contribución por cánon superficial, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Oviedo 22 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

(R. al núm. 425).

Habiendo renunciado D. José Bernardo Sánchez, vecino de esta capital, como apoderado de D. Bernardo Llano González, los registros mineros de calamina y otros nombrados «Rosario» (núm. 10.878), de 15 hectáreas y «Cleofé» (n.º 10.879), de 30 hectáreas, sitos en término municipal de Peñamellera baja; Don Lúcas Fernández de la Vara, vecino de Ferreros en la Ribera de Arriba, el registro minero de antimonio nombrado «Emilia» (número 10.648), de 14 hectáreas, sito en término municipal de Lena; Don Florentino Vigo, vecino de esta ca-

pital, como apoderado de D. Ramón Raizabal, el registro minero de hierro titulado «Pepita» (núm. 10.734), de 8 hectáreas, sito en término municipal de Peñamellera baja; y Don Juan González Castañón, vecino de Lena, el registro minero de hierro llamado «Casualidad» (número 10.861), de 12 hectáreas, sito en término municipal de Lena, el Sr. Gobernador, por providencia de esta fecha, se ha servido admitir estas renunciaciones, declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por los mismos, y disponer la devolución á los interesados de los depósitos constituidos para dichos expedientes.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del artículo 67 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 22 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

(R. al núm. 426).

Comisión provincial de Oviedo

Subasta del servicio de bagajes

Habiendo sido publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 58 de 12 del corriente, el anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes de la provincia durante el próximo año económico de 1897-98, cuyo acto deberá tener lugar á los treinta días del siguiente al de dicha publicación, y correspondiendo este al festivo del 11 de Abril próximo; esta Comisión acordó verificar dicha subasta al siguiente del citado día, ó sea el 12 del mencionado mes de Abril en la Sala de Sesiones de la Corporación á las doce de la mañana.

Oviedo 16 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente, José María Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P., Ignacio España, Secretario.

(R. al núm. 416).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Timbre

Con fecha 12 del actual ha sido nombrado Inspector técnico de

la Renta del timbre de la Región de Valencia, adscrito á la provincia de Alicante, en la que prestará sus servicios, D. Juan Montardit, que desempeñaba igual cargo en la Región de Valladolid.

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo 16 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

(R. al núm. 410).

Tesorería de Hacienda

D. Valentín Acevedo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Hace saber: que en el expediente de responsabilidad que en estas oficinas se ha seguido contra la Junta pericial del concejo de Llanera, el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda con fecha 17 del actual, ha dictado el acuerdo que sigue:

«Visto el expediente de responsabilidad, seguido contra la Junta pericial del concejo de Llanera, por no haber efectuado el señalamiento de fincas de contribuyentes morosos:

Resultando que el agente ejecutivo de la segunda zona de Oviedo, entregó al Alcalde de Llanera en 1.º de Junio de 1895 tres relaciones de territorial y una de urbana de contribuyentes morosos en el pago de la contribución, cuyas cuotas contributivas no ingresadas, ascendían á la cantidad de 4.259'99 pesetas, para que por la Junta pericial se designaran las fincas pertenecientes á cada uno de los contribuyentes las cuales habrán de ser embargadas, para el pago de las cuotas y recargos no satisfechos:

Resultando que no habiendo practicado la referida Junta pericial la expresada designación de fincas, según se determina en el art. 28 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; la Delegación de Hacienda en providencia de 17 de Octubre de 1895, acordó que se instruyese expediente de responsabilidad, contra los individuos que componían la Junta pericial, é impuso la multa de 25 pesetas al Alcalde y Secretario, cuyo acuerdo les fué notificado en 4 de Noviembre siguiente:

Resultando que la Agencia ejecutiva de la 2.ª zona de Oviedo, en oficio de esta fecha manifiesta á la Tesorería que los recibos pendientes de cobro á que se refieren las relaciones de morosos del concejo de Llanera objeto de este expediente habían sido todos realizados por dicha Agencia, no resultando débito alguno en lo referente á dicho concejo; y que pasado este expediente á informe del Negociado de Agentes, el mismo manifiesta, que del examen de las cuentas y libros, no aparece que la Agencia en la actualidad adeude cantidad alguna por el concejo de Llanera, y que por lo tanto, se halla solvente:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 8.º, artículo 28 de la Instrucción de 12 de

Mayo de 1888, regla 2.ª, art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden de 24 de Enero de 1894, los individuos que constituyen las Juntas periciales serán personalmente responsables del pago de las cuotas, recargos y costas, y se procederá contra los bienes de los mismos, en concepto de subsidiariamente responsables, si en el plazo máximo de dos meses, no determinan las fincas propiedad de los contribuyentes morosos que han de ser embargadas para pago de débitos por las contribuciones territorial y urbana:

Considerando que los individuos que componían la Junta pericial de Llanera en Junio y Julio de 1895, no han hecho la referida designación de fincas dentro de los plazos reglamentarios, y que por lo tanto, deben ser declarados subsidiariamente responsables de las cuotas, recargos y costas comprendidas en las relaciones expresadas en el resultando primero:

Considerando que la responsabilidad en que incurrieron los vocales de la referida Junta es solo subsidiaria, y por lo tanto, debe solo hacerse efectiva con respecto á los débitos, recargos y costas que no se pudieran hacer efectivos en los bienes de los contribuyentes apremiados, pero que no resultando en la actualidad débito alguno con relación á los morosos á que este expediente se contrae por haber sido por la Agencia hechos efectivos los recibos, é ingresado su importe en el Tesoro, no cabe responsabilidad material alguna contra los mencionados individuos de la Junta expresada, y si solo como medida gubernativa y en armonía con lo dispuesto en el art. 34, regla 16, caso 1.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893, que se amoneste á la referida Junta por la negligencia que se observa en el servicio de que se trata; esta Delegación de Hacienda acuerda: primero, que se declare terminado este expediente por no existir ya responsabilidad que deducir; y, segundo, que se amoneste al Alcalde y Junta pericial que como tal lo eran en Junio de 1895.»

Lo que esta Tesorería ejecutando el acuerdo transcrito, hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, y para que llegue á conocimiento no solo de la Junta pericial á que se contrae, Alcalde y Secretario del año de referencia, á quienes la amonestación acordada alcanza; sino á la Junta actual, que deberá tenerlo presente á evitar nuevas responsabilidades si á ello hubiera lugar así como al Alcalde que habrá de ejecutar el fallo inserto y dar cuenta á esta Tesorería de haberlo cumplimentado.

Oviedo 18 Marzo 1897.—El Tesorero, Valentín Acevedo.

(R. al núm. 419).

Hallándose vacantes las plazas de Recaudador y Agentes ejecutivos de las zonas que á continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegación por medio de solicitud en papel del sello 12.º, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Recaudador de contribuciones de la 2.ª zona de Oviedo; que comprende los pueblos de Llanera, Morcin, Regueras, Proaza, Ribera de Arriba y Santo Adriano: su fianza 17.100 pesetas y con premio de cobranza de 1,75 por 100.

Agencia ejecutiva de Belmonte 1.ª zona; que comprende los pueblos de Salas.

Id. id. de id. 2.ª zona; que comprende los de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga: su fianza 2.900 pesetas.

Id. id. de Laviana; comprende los de Aller, Caso, Langreo, Laviana y San Martín del Rey: su fianza 2.900 pesetas.

Id. id. de Pola de Lena; comprende los de Lena, Mieres, Riosa y Quirós: su fianza 2.500 pesetas.

Id. id. de Cangas de Onís; comprende los de Amieva, Cangas de Onís, Parres, Ponga y Rivadesella: su fianza 2.200 pesetas.

Id. id. de Oviedo 2.ª zona; comprende los de Llanera, Morcin, Regueras, Santo Adriano, Ribera de Arriba y Proaza: su fianza 1.700 pesetas.

Id. id. de Lluarca; comprende los de Navia, Valdés y Villayón: su fianza 2.500 pesetas.

Id. id. de Llanes; comprende los de Cibrales, Llanes, Rivadedeva, Valle alto y Valle bajo de Peñameñeta: su fianza 1.800 pesetas.

Id. id. de Castropol 1.ª zona; comprende los de Boal, Coaña, El Franco, Tapia é Illano.

Id. id. 2.ª zona; comprende los de Grandas de Salime, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos: su fianza 700 pesetas.

Id. id. 3.ª zona; comprende los de Castropol, San Tirso de Abres, Tarandi y Vegva de Riadeo.

A partir del presupuesto de 1890 á 91, los Agentes ejecutivos no tienen premio de cobranza, y sólo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por apremio de primero, segundo y tercer grado por las contribuciones territorial é industrial, y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que procedan de otros impuestos. Se advierte que para las fianzas designadas que han de prestarse con carácter de definitivas y en la forma que determina el artículo 5.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admitirán en primer término las que se constituyan en metálico ó efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización ó por su valor nominal según la clase de la Deuda, y en segundo en fincas rústicas, por la

tercera parte de su valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100 y en fincas urbanas sitas en las capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Oviedo 17 de Marzo de 1897.—El Delegado, Juan M. Arribas.

(R. al núm. 413).

ARTILLERIA

FÁBRICA DE TRUBIA

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta Económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el señor Coronel Director de la misma.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratación de 10.000 litros de aceite de oliva y 40.000 quintales métricos de carbón de piedra todo uno; por el presente se convoca á una 2.ª pública y formal licitación que tendrá lugar el día dos del próximo mes de Abril á las once de la mañana en la Sala de Juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la Económica del mismo y con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre duodécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abrace su proposición calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 1'44 pesetas por cada litro de aceite de oliva, y 1'73 pesetas por cada quintal métrico de carbón todo uno.

Trubia 18 de Marzo de 1897.—El Oficial 1.º Secretario, Arturo Bulnes.—V.º B.º, el Coronel Director, R. Fonsdeviela.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal que exhibe, (representante de..., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la contratación de..., se compromete con sujeción á los pliegos de condiciones citados á suministrarlos á...

(Fecha y firma del proponente.)

(R. al núm. 418).

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores y redimentos de bienes desamortizados que no han sido cangeados en la Tesorería; no obstante la invitación hecha á los interesados en el BOLETIN OFICIAL cuyo ejemplar acompaña adjunto.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	8.021	Oviedo.	Rústica.	5	D. Alberto Rodríguez del Valle.	326 25
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	326 25
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	326 25
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	326 25
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	326 25
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	326 25
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	326 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	326 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	326 25
»	9.175	Villaviciosa.	»	12	Manuel Omar.	10 25
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	10 25
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	10 25
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	10 25
»	»	Idem.	»	16 al 20	El mismo.	51 25
»	236	Salas.	»	5	Fermín Rodríguez.	6 63
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	6 63
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	6 62
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	6 62
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	6 62
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	6 62
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	6 62
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	6 62
»	8.190	Grado.	»	5	El mismo.	75 38
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	75 38
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	75 38
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	75 38
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	75 38
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	75 38
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	75 38
»	8.190-3	Idem.	»	6	El mismo.	126 25
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	126 25
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	126 25
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	126 25
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	126 25
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	126 25
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	126 25
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	126 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	126 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	126 25
»	703	Soto del Barco.	»	5	Bartolomé Castrillón.	50 63
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	50 63
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	50 63
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	50 63
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	50 63
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	50 63
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	50 63
»	8.191	Grado.	»	5	El mismo.	35
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	35
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	35
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	35
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	35
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	35
»	8.125	Cudillero.	»	5	El mismo.	231 25
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	231 25
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	231 25
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	231 25
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	231 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	231 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	231 25
»	8.137	Grado.	»	5	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	26 25
»	8.186	Idem.	»	5	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	26 25
»	8.137	Idem.	»	5	El mismo.	42 50
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	42 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	42 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	42 50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	42 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	42 50
»	8.191	Idem.	»	12	El mismo.	31 25
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	31 25

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	8.191	Grado.	Rústica.	14	D. Bartolomé Castrillón.	31 25
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	31 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	31 25
»	12.074	Salas.	»	5	El mismo.	27 50
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	27 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	27 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	27 50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	27 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	27 50
»	8.183	Grado.	»	5	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	37 50
»	8.191	Idem.	»	5	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	37 50

Oviedo 23 de Marzo de 1897.—El Tesorero, Valentín Acevedo.—Conforme.—El Interventor, José López.—V.º B.º, el Delegado, Juan M. Arribas.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Vega de Rivadeo

Anuncio

Ultimado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de territorial que han de regir en el próximo ejercicio de 1897-98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina por el término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir en su caso las reclamaciones que juzguen procedentes.

Consistoriales de Vega de Rivadeo Marzo 16 de 1897.—El Alcalde, José San Julián.

(R. al núm. 417).

Alcaldía de Coaña

Terminados los apéndices á los repartimientos de rústica y urbana para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal desde hoy al treinta y uno del corriente, á los efectos reglamentarios.

Coaña 14 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan Méndez.

(R. al núm. 411).

Alcaldía de Llanes

Anuncio

En esta villa, se halla detenida y puesta á manutención por haberla encontrado haciendo daños en fincas particulares, una burra de las siguientes señas:

Edad tres años; alzada cinco cuartas; color negro y hocico mular.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para

que pueda llegar á conocimiento de sus dueños y puedan pasar á recogerla, previo el pago de gastos originados.

Llanes y Marzo 20 de 1897.—El Alcalde, Egidio Gavito.

(R. al núm. 420).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Antonio Murias Alonso, Actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en el incidente de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D. Federico Barres Nuñez, soltero, mayor de edad, natural de las Murolas, hoy ausente en Méjico, contra D. Miguel Barres, del Gumio, D.ª Dolores Barres Nuñez, del Vidural, ambos en el convejo de Boal, D.ª Josefa Barres Nuñez, y su marido D. Francisco Nuñez, de Penadecabras, en El Franco, D.ª Victoria, D.ª Maria y D. Manuel González Barres, de Santa Colomba, en este distrito municipal, D. Pedro, D. Saturnino, D. Antonio, D. Miguel y D. José Ovide Nuñez, ausentes en ignorado paradero, D.ª Francisca Ovide, representada por el Procurador D. Bautista Soto, D. Leandro Villamil y Llanes, residente en Filipinas, Don Domingo Fernández, como padre de Balbina Fernández Barres, á quienes representa el Procurador D. Valentín Cancio, todos éstos demandados en rebeldía, y contra el Ministerio Fiscal, sobre declaración

de presunción de muerte de D. Ramón Barres y Nuñez.

Fallo

Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Ramón Barres y Nuñez, natural y vecino que fué de las Murolas, en este convejo.

Así por esta sentencia que se publicará á medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de esta villa y se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronuncio y firmo.—Luis Moreno».

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Castropol á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Murias.

(R. al núm. 155.)

Juzgado de Gijón

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió por el Procurador Don Angel Pidal, en nombre de D. José García y García, del comercio y de esta vecindad, juicio necesario de testamentaria de D.ª Rita García y González, vecina que fué de la parroquia de Ceares, y en providencia fecha trece del actual se tuvo por prevenido dicho juicio mandando citar para él en forma á los herederos, más siendo uno de ellos D. Jenaro García y García, ausente en ignorado paradero se acordó tenga lugar la citación en cuanto al mismo á medio de edictos que se fijen en el sitio público de costumbre é inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al referido ausente el D. Jenaro, libro el presente en Gijón á quince de Enero de mil ocho-

cientos noventa y siete.—José María Suárez Argüelles.—Ante mi, Valentín Baras.

(R. al núm. 173.)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias

Conforme á lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta general ordinaria de Señores Accionistas para el día 8 de Abril próximo en el domicilio social, calle del Río de San Pedro, número 1, á las doce de su mañana.

El objeto de esta junta es:

1.º Examinar y aprobar en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio.

2.º Tratar de la prolongación de la línea de Oviedo á Infesto y de la adquisición, en caso de conveniencia, de la concesión del tranvía de Infesto á Rivadesella y Cangas de Onis; y

3.º Autorizar al Consejo de Administración para introducir algunas reformas en la concesión del tranvía urbano de Oviedo.

Para concurrir á esta junta, es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 3 del citado mes de Abril, por lo menos, diez acciones, en la caja de la Sociedad, en el Banco de España, en Madrid, en las Sucursales de éste en provincias, ó en casa de los señores Masaveu y Compañía, de esta Capital.

Oviedo 22 de Marzo de 1897.—El Director, J. Ibrán.